



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Itzel Falla Uribe, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado**, a nombre y representación de la misma y con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de salud pública, derechos humanos y no discriminación por Infecciones de Transmisión Sexual**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de reforma y adición a la Ley para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Yucatán, tiene como objetivo principal actualizar, fortalecer y armonizar el marco normativo vigente para garantizar una respuesta estatal integral, libre de estigmas, centrada en derechos humanos y alineada con los estándares nacionales e internacionales en materia de salud pública, igualdad y no discriminación.

El contenido de esta reforma parte del reconocimiento de que las personas que viven con VIH, SIDA u otras ITS siguen enfrentando múltiples barreras para ejercer plenamente sus derechos en ámbitos como la salud, el trabajo, la educación y la vida comunitaria.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

A través de la modificación al artículo 4, se amplían y precisan los derechos específicos que deben ser garantizados por el Estado, incorporando elementos fundamentales como el consentimiento informado, la prohibición de pruebas obligatorias como condición para acceder a derechos, el acceso igualitario a empleos y servicios, el reconocimiento de la orientación sexual, identidad y expresión de género, la participación activa en las políticas públicas y el derecho a recibir atención médica gratuita, continua y especializada, con medicamentos, apoyo psicológico y vinculación efectiva a servicios.

Las reformas a los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley vigente buscan dotar de mayor claridad, cobertura, transversalidad y capacidad técnica a las acciones del Estado, integrando principios de derechos humanos y coordinación interinstitucional.

En el caso del artículo 8, se fortalecen las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno al incorporar la promoción de información pública con enfoque de confidencialidad, consentimiento informado y privacidad, así como la obligación de coordinar transversalmente a las dependencias del Ejecutivo estatal, fomentar contenidos no discriminatorios en medios de comunicación y alinear su actuación con los tratados internacionales y normas oficiales mexicanas aplicables. Con ello, se consolida su papel como ente rector de la política pública en esta materia.

Respecto al artículo 9, se amplía el alcance de la Secretaría de Salud estatal al incluir como responsabilidades expresas: garantizar el acceso a medicamentos y esquemas preventivos actualizados como la profilaxis preexposición (PrEP) y postexposición (PEP); ofrecer servicios diferenciados y culturalmente pertinentes a poblaciones clave; y capacitar permanentemente al personal médico y administrativo en estigma, derechos humanos, confidencialidad y enfoque interseccional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Estas medidas responden a los lineamientos de la NOM-010-SSA-2023 y a las recomendaciones de ONUSIDA y la OMS para mejorar la cobertura y la calidad ética de los servicios.

En el artículo 10, se incorpora una nueva obligación a la Secretaría de Educación para que, en coordinación con la Secretaría de Salud, fomente campañas y contenidos educativos orientados a jóvenes que promuevan la prevención combinada, el autocuidado y el respeto a la diversidad, con base en estándares técnicos nacionales. Esta reforma reconoce el papel estratégico del sector educativo en la prevención primaria, en el combate al estigma y en la promoción de una cultura de salud sexual integral desde la etapa escolar.

El artículo 11, fortalece la actuación de la **Secretaría de Economía y Trabajo** al agregar como responsabilidad directa la promoción de la inclusión laboral de personas con VIH, así como la capacitación y orientación a empleadores sobre el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la confidencialidad en entornos laborales. Este enfoque no solo prevé la sanción a conductas excluyentes, sino que promueve activamente condiciones dignas de empleo.

En conjunto, estas reformas institucionales permiten actualizar el enfoque operativo de la ley, facilitar su implementación efectiva y asegurar que el andamiaje estatal responda con coherencia, capacidad y sensibilidad a las necesidades reales de la población que vive con VIH, SIDA o ITS en Yucatán.

La adición del artículo 12 Bis tiene como propósito establecer un mecanismo normativo claro que vincule el contenido programático de la ley con su viabilidad presupuestal. Mediante este artículo, se precisa a las dependencias del Poder Ejecutivo estatal a prever anualmente los recursos necesarios en sus respectivos presupuestos, y se compromete a la Secretaría de Administración y Finanzas a



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

contemplar estas previsiones en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Esta disposición no solo permite hacer efectiva la ley, sino que lo hace conforme a los principios constitucionales de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos, alineándose con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución y los compromisos internacionales suscritos por México. Así, se garantiza que la política pública en VIH, SIDA e ITS cuente con los medios institucionales para su cumplimiento efectivo, evitando que el reconocimiento de derechos sea meramente declarativo.

Por su parte, la reforma al artículo 13 redefine los lineamientos que deben regir la política estatal en la materia, estableciendo una base normativa robusta que prioriza la erradicación del estigma, la atención con perspectiva de derechos, la prevención informada y culturalmente pertinente, el enfoque de género e interseccionalidad, la investigación basada en evidencia y la participación directa de la sociedad civil y las personas con VIH en el diseño, implementación y evaluación de acciones públicas. Estas disposiciones no solo tienen valor declarativo, sino que buscan transformar la forma en que las instituciones del Estado entienden, atienden y responden al VIH, al SIDA y a las ITS, reconociendo su impacto estructural en la vida de miles de personas.

La reforma al artículo 19 fortalece el objeto del Comité Estatal al incorporar expresamente un enfoque participativo e inclusivo, con la finalidad de garantizar la inclusión activa de personas que viven con VIH en los procesos de toma de decisiones. Esto responde a los estándares más actualizados de gobernanza en salud pública, particularmente los promovidos por ONUSIDA y la Declaración Política sobre VIH/SIDA, donde se establece que la participación comunitaria no debe ser simbólica, sino real, vinculante y empoderada. El nuevo texto redefine el rol del Comité como un espacio donde las personas con VIH no solo sean destinatarias de políticas, sino también agentes activos en su formulación, implementación y evaluación, cerrando así la brecha entre autoridad y comunidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Las reformas al artículo 20 responden a la necesidad de que el Comité Estatal cuente con atribuciones más robustas, centradas en la participación social y el fortalecimiento técnico de su quehacer. La fracción II es modificada para incorporar expresamente la participación activa y significativa de las personas con VIH en la elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal de Prevención y Control. Esta disposición se complementa con la reforma a la fracción VI, que ahora obliga no sólo a difundir, sino a actualizar continuamente la normatividad, haciéndola accesible y comprensible para la comunidad, e integrando mecanismos para que las propias personas con VIH participen en su revisión.

Las nuevas fracciones XIV y XV introducen acciones afirmativas claras: asegurar la inclusión formal de representantes de personas con VIH en los órganos y espacios del Comité, y promover su capacitación continua y empoderamiento, con el objetivo de fortalecer su liderazgo y capacidad de incidencia. Esta estructura normativa permite cerrar la brecha histórica entre instituciones y población usuaria, al establecer que la ley debe ser construida desde y con las personas afectadas, no solo para ellas.

La adición de la fracción XIII al artículo 21 establece la inclusión formal y con derecho a voz y voto de un representante de las personas que viven con VIH, designado por redes comunitarias y organizaciones de la sociedad civil. Esta medida corrige una omisión estructural de la ley vigente y permite que el principio de participación activa se materialice no solo como discurso, sino como práctica regulada y vinculante.

Con el recorrido de la fracción subsecuente a la XIV, se mantiene la estructura del artículo, y se conserva la facultad del Comité para invitar a otras entidades u organizaciones, pero ahora desde un marco donde la participación comunitaria directa ya está asegurada desde el núcleo normativo del Comité.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

El respaldo técnico y jurídico de estas reforma y adiciones se encuentra sustentados en la Norma Oficial Mexicana para la prevención y control de la infección por VIH, la Cartilla de Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA emitida por la CNDH, la Declaración de Oslo sobre la criminalización del VIH, los informes oficiales del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, así como los testimonios documentados de mujeres y hombres que viven con VIH y que han sido víctimas de discriminación institucional, también se encuentra en concordancia técnica con las directrices internacionales más recientes, particularmente el World Health Statistics 2024 de la OMS y el Monitoreo Global del SIDA 2025 de ONUSIDA.

Ambas fuentes exhortan a los Estados a eliminar barreras estructurales, actualizar marcos legales con enfoque de justicia sanitaria y garantizar una respuesta multisectorial, sin estigmas ni exclusión. Incorporar estos principios al marco normativo de Yucatán representa no solo un acto de justicia local, sino una responsabilidad global compartida.

La reforma responde a la urgente necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal frente a la persistencia del VIH como un fenómeno activo de salud pública, de acuerdo con el último Informe Histórico del Sistema de Vigilancia Epidemiológica del VIH correspondiente al cuarto trimestre de 2024, el Estado de Yucatán ha registrado un total de 6,718 casos acumulados de VIH entre 2014 y diciembre de 2024, de los cuales el 87.8% corresponde a hombres, proporción que se ha mantenido de manera constante a lo largo de los últimos años. Durante el mismo año, se notificaron 561 nuevos diagnósticos, lo que ubica a la entidad con una tasa de incidencia de 23.81 casos por cada 100,000 habitantes, siendo la segunda más alta del país, únicamente por debajo de Quintana Roo.

Los nuevos casos se concentran principalmente en población joven, específicamente entre los 20 y 34 años, grupo que representa la etapa productiva y reproductiva de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

vida. Además, el 31.9% de los diagnósticos de 2024 se realizaron en estadios clínicos avanzados (3 y 4), lo que refleja un acceso tardío al diagnóstico en un porcentaje relevante de personas. La transmisión sexual continúa siendo la vía predominante de contagio en el estado, y la distribución por género mantiene una marcada desigualdad, con más del 90% de los casos en hombres durante 2024.

Estos datos evidencian una tendencia sostenida de alta incidencia, así como vulnerabilidad persistente en sectores específicos de la población, lo que hace necesario actualizar el marco jurídico para garantizar una respuesta efectiva, oportuna, libre de estigmas, y centrada en la protección de los derechos humanos de quienes viven con VIH o se encuentran en riesgo de adquirirlo.

Este comportamiento epidemiológico no es un dato aislado, sino el reflejo de contextos sociales, culturales e institucionales en los que persisten barreras para el diagnóstico oportuno, la atención integral y el ejercicio de derechos fundamentales, como la salud, la confidencialidad y la igualdad ante la ley. La alta concentración de nuevos casos entre hombres jóvenes de 20 a 34 años refuerza la necesidad de políticas públicas legislativamente respaldadas que actúen desde la prevención con enfoque de juventudes, diversidad sexual y justicia sanitaria.

Asimismo, la constante brecha entre casos notificados en hombres y mujeres exige medidas con enfoque de género que reconozcan las distintas formas en que las ITS impactan en la población.

El incremento sostenido de casos y la concentración de diagnósticos en etapas productivas de la vida exigen una revisión profunda de la ley estatal, a fin de robustecer sus principios rectores, mecanismos de protección y articulación interinstitucional, garantizando que ninguna persona sea excluida, marginada o condicionada en el ejercicio de sus derechos por su condición serológica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Se vuelve indispensable reforzar las medidas como la prohibición expresa de pruebas obligatorias de detección, el fortalecimiento del consentimiento informado, la confidencialidad de los expedientes clínicos y la gratuidad plena de servicios médicos y preventivos vinculados al VIH, tal como establece la NOM-010-SSA-2023.

Esta reforma responde no sólo a una realidad documentada, sino también a un compromiso ético y constitucional de proteger el derecho a la salud desde un enfoque integral y sin discriminación. La actualización de la ley permitirá al Estado de Yucatán garantizar condiciones normativas adecuadas para frenar el avance de la epidemia, eliminar el estigma institucional, y consolidar una política pública humanista, eficaz y basada en evidencia.

La Declaración de Oslo sobre la Criminalización del VIH, firmada por expertos, organizaciones de la sociedad civil, académicos y activistas de derechos humanos de todo el mundo, da un llamado urgente a los Estados para frenar el uso del marco jurídico como herramienta de exclusión, estigmatización y persecución contra personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Esta Declaración establece, con fundamento en la evidencia médica y en el derecho internacional de los derechos humanos, que la criminalización del estado serológico o la exposición potencial al virus constituye una barrera grave para la prevención, detección temprana y tratamiento oportuno del VIH.

En consonancia con estos principios, se propone fortalecer el marco normativo de la Ley para la Prevención y Control del VIH, SIDA y otras ITS del Estado de Yucatán, incorporando un enfoque de justicia sanitaria, que garantice que las personas que viven con VIH accedan a servicios integrales de salud, atención continua, diagnóstico voluntario y confidencial, y protección legal contra toda forma de discriminación institucional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Por tanto, esta iniciativa considera imperativo actualizar la legislación estatal para reforzar el principio de consentimiento informado permanente, reconocer el derecho a la confidencialidad de los expedientes clínicos, y garantizar la gratuidad y continuidad de los servicios de atención y prevención. Ello no solo armoniza la ley con los criterios establecidos en la Declaración de Oslo, la NOM-010-SSA-2023 y la doctrina de ONUSIDA, sino que reafirma el compromiso del Estado de Yucatán con un modelo legislativo centrado en la dignidad humana, la salud pública con enfoque de derechos y la igualdad sustantiva como principio rector de la política en materia de VIH, SIDA y otras ITS.

En la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023, para la prevención y el control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, instrumento obligatorio en todo el territorio nacional que establece los criterios clínicos, preventivos y de atención integral para las personas que viven con VIH, se regulan aspectos técnicos del tratamiento, diagnóstico y seguimiento clínico, así como también se incorpora de manera expresa, principios de derechos humanos que deben regir la actuación de las autoridades sanitarias, educativas, laborales y administrativas en todos los niveles de gobierno.

De manera particular, la NOM-010 establece en su numeral 6.3.2.1 que no podrá exigirse la realización de pruebas de detección del VIH como requisito para ingresar, permanecer o ascender en el empleo, en instituciones educativas, ni para acceder a servicios públicos, salvo por mandato judicial o disposición expresa de ley.

Este principio representa un avance fundamental en el combate a la discriminación estructural que históricamente ha afectado a personas que viven con VIH, y responde al reconocimiento de que la condición serológica no constituye, por sí misma, un riesgo de contagio ni una razón válida para limitar derechos fundamentales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En el 6.3.2.1 tampoco se solicitará la prueba de detección del VIH como requisito para el acceso a bienes o servicios de cualquier tipo; contraer matrimonio; divorciarse; ingresar u obtener, permanecer o ascender en el empleo; formar parte de instituciones educativas o de salud; ejercer el trabajo sexual; o para recibir atención médica, y en cualquier otro caso que impida o anule el ejercicio de los derechos de la persona, salvo que sea en acato a una orden judicial, conforme a lo que establecen las disposiciones aplicables.

Asimismo, en sus apartados 5.2, 5.3 y 6.3.1.1, la norma obliga a que toda acción institucional se guíe por criterios de consentimiento informado, confidencialidad, respeto a la dignidad, no estigmatización y no criminalización, estableciendo con claridad que las personas con VIH no deben ser sujetas a vigilancia o sanción por su estado de salud, ni ser excluidas de servicios médicos, educativos, laborales o administrativos bajo argumentos de riesgo, sospecha o percepción social.

Dejar vigente cualquier disposición que condicione el acceso a derechos o imponga sanciones penales por la sola condición de salud representa una comisión legislativa que perpetúa el estigma, inhibe el diagnóstico oportuno y pone en riesgo los esfuerzos nacionales de prevención y control del VIH.

Por tanto, se considera urgente y jurídicamente justificada la armonización legislativa con esta norma, a fin de fortalecer un enfoque de salud pública libre de discriminación.

También encontramos fundamento en el reconocimiento expreso, institucional y constitucional del derecho a la no discriminación de las personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), conforme a lo establecido en la Cartilla de Derechos Humanos emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Este instrumento tiene como objetivo sensibilizar y orientar tanto a servidores públicos como a la ciudadanía en general



sobre la protección integral de los derechos de las personas con VIH, destacando que la condición serológica no puede, bajo ningún supuesto, ser motivo para restringir derechos, limitar servicios, imponer requisitos o justificar el trato desigual.

La cartilla establece de manera clara que las personas con VIH tienen derecho a vivir sin ser discriminadas, a no ser aisladas ni segregadas, a acceder a servicios de salud sin barreras, a mantener en confidencialidad su diagnóstico, y a no ser sujetas de prácticas arbitrarias como pruebas obligatorias, despidos injustificados o negación de servicios escolares, laborales o públicos. Asimismo, recalca que los actos de discriminación basados en la condición de salud constituyen violaciones a derechos humanos, y que el Estado mexicano, en todos sus niveles, tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar tales prácticas, siempre basado al artículo 1º constitucional y a los tratados internacionales suscritos por México.

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Artículo 1.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

*contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En este contexto, la ley estatal vigente debe ser reforzada en su contenido normativo para garantizar que las personas con VIH o ITS tengan acceso oportuno, gratuito, digno y no discriminatorio a los servicios de salud, así como a la información científica y actualizada que les permita tomar decisiones libres e informadas sobre su tratamiento y su vida sexual y reproductiva. Es indispensable incorporar nuevos principios rectores como la no criminalización por condición de salud, el consentimiento informado permanente, la interculturalidad, la perspectiva de género y la gratuidad de todos los servicios vinculados al diagnóstico, tratamiento y seguimiento.

En el informe World Health Statistics 2024, publicado por la Organización Mundial de la Salud. Este documento global advierte que, a pesar del avance científico en el tratamiento de enfermedades crónicas y transmisibles, el acceso a servicios de salud continúa marcado por fuertes desigualdades estructurales, especialmente en países y regiones donde los marcos normativos no han sido adaptados a las nuevas realidades sociales, demográficas y sanitarias.

La OMS señala que más de 400 millones de personas en el mundo siguen sin acceso pleno a servicios esenciales de salud, y que la persistencia de leyes que reproducen estigmas o condicionan el acceso a derechos básicos representa una de las causas principales de esas brechas.

La condición serológica, particularmente en contextos donde se criminaliza o estigmatiza el VIH, es uno de los factores que impiden la cobertura efectiva. En ese sentido, el informe destaca que la equidad legislativa y la integración de políticas inclusivas son tan necesarias como los recursos médicos para avanzar hacia los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 3: "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades".

En el documento Monitoreo Global del SIDA 2025, emitido por ONUSIDA como instrumento de seguimiento a la Declaración Política sobre el VIH/SIDA de 2021, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta guía establece una hoja de ruta para que los Estados parte garanticen el cumplimiento de las metas internacionales y la eliminación de todas las formas de discriminación hacia personas que viven con VIH. establece que los Estados deben reconocer la interrelación entre el derecho a la salud, la igualdad y el desarrollo sostenible, y que cualquier ley relacionada con VIH debe construirse desde una lógica de protección de derechos humanos, con enfoque de género, interseccionalidad y justicia estructural. La iniciativa que se presenta para Yucatán responde directamente a este estándar, fortaleciendo los principios rectores de la ley, ampliando los derechos de las personas con VIH, garantizando servicios gratuitos y sin restricciones, y promoviendo una respuesta institucional participativa, ética y basada en evidencia.

Por otra parte, también se debe considerar no solo la evidencia técnica y epidemiológica, sino también la experiencia de vida de las personas que enfrentan esta condición de salud desde contextos marcados por la desigualdad, el estigma y la violencia institucional.

En el caso de las mujeres, el documento titulado *Historias de Mujeres VIH*, elaborado por las organizaciones SIPAM, IDEAS A.C., la Clínica Especializada Condesa y el Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituye una recopilación de testimonios reales que visibilizan los efectos de la discriminación estructural en mujeres que viven con VIH, y que han enfrentado obstáculos graves en su derecho a la salud, a la integridad, a la autonomía reproductiva y a una vida libre de violencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Los casos narrados revelan situaciones recurrentes de rechazo en hospitales durante el embarazo o el parto, negación de servicios médicos, discriminación laboral, estigmatización en escuelas hacia sus hijos, y requerimientos ilegales de pruebas de detección como condición para recibir atención o ser contratadas.

Estas vivencias no solo constituyen faltas administrativas o éticas, sino que reflejan vacíos normativos que deben ser corregidos por la ley estatal de prevención. Si bien el marco actual reconoce ciertos derechos básicos, aún no establece con claridad mecanismos de protección institucional ante la discriminación ni contempla la transversalización de género como principio rector en la atención integral.

Incorporar estas experiencias como base para la reforma de la ley permitirá avanzar hacia una legislación verdaderamente incluyente y justa, que no solo reconozca derechos formales, sino que asegure condiciones reales de acceso a los servicios, sin barreras de género, condición serológica ni situación económica. Es necesario que la ley establezca la obligación expresa de todas las instituciones públicas y privadas de ofrecer atención respetuosa, sin prejuicios, y con un enfoque diferenciado que reconozca las formas específicas de violencia y exclusión que enfrentan las mujeres con VIH, particularmente en sus relaciones con el sistema de salud, la educación, la familia y el trabajo.

El valor jurídico y humano de estos testimonios confirma que una ley eficaz en materia de prevención y atención del VIH no puede estar desconectada de la realidad cotidiana de quienes viven con el virus. Reformar la ley con base en estos insumos representa un acto de justicia normativa, que atiende las recomendaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y acceso universal a la salud, y fortalece la responsabilidad del Estado de Yucatán de garantizar una respuesta legal sin estigma, con perspectiva de género y centrada en la dignidad de las personas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

La reforma busca asegurar que la ley no sea únicamente un catálogo declarativo de derechos, sino un instrumento eficaz para orientar la política pública estatal en materia de salud, educación, trabajo y justicia social, con un enfoque transversal de género, interseccionalidad, juventud y diversidad.

Reconociendo que el VIH, SIDA y otras ITS, no son solo un asunto biomédico, sino una problemática atravesada por condiciones sociales, culturales y jurídicas, esta propuesta responde al deber constitucional de garantizar un marco legislativo que promueva la inclusión, combata el estigma y actúe en defensa de la dignidad de todas las personas, sin excepción.

En conclusión, esta reforma representa un paso firme hacia la consolidación de una legislación estatal que acompañe, proteja y escuche a quienes viven con VIH en Yucatán, y que transforme la respuesta institucional desde una perspectiva de derechos humanos, salud pública y justicia estructural.

Es por tal razón que me permito presentar a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de salud pública, derechos humanos y no discriminación por Infecciones de Transmisión Sexual, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y se adiciona una fracción IX, y se reforma y recorre la fracción IX para ser la fracción X, del artículo 4; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, y se adicionan las fracciones VII y VIII, y se reforma y recorre la fracción VII para ser la fracción IX, del artículo 8; se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI, y se reforma y recorre la fracción XIV para ser la fracción XVII, del artículo 9; se adiciona la fracción V, y se reforma y recorre la fracción V para ser la fracción VI, del artículo 10; se reforma y adiciona la fracción IV, y se reforma y recorre



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

la fracción IV para ser la fracción V, del artículo 11; se adiciona un artículo 12 Bis; se reforman las fracciones I a la VIII del artículo 13; se reforma el artículo 19; se reforman las fracciones II y VI, y se adicionan las fracciones XIV y XV, y se reforma y recorre la fracción XIV para ser la fracción XVI, del artículo 20; y se adiciona la fracción XIII, y se recorre la fracción XIII para ser la fracción XIV, del artículo 21, todos de la **Ley para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Yucatán**, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Las personas con VIH, SIDA u otras ITS tendrán los derechos siguientes:

I. Acceder a información actualizada, científica y oportuna sobre su estado de salud, así como para sus familiares, convivientes y personas allegadas, **proporcionada de manera continua por las autoridades en la materia y por los servicios de salud públicos o privados;**

II. No ser sometido a pruebas para la detección del VIH, SIDA u otras ITS, sin su **consentimiento libre, previo e informado, ni como requisito para acceder, conservar o ascender en un empleo, ingresar a centros educativos, obtener servicios públicos o realizar trámites administrativos;**

III. Acceder, **permanecer y promoverse en un empleo remunerado en igualdad de condiciones, sin que el diagnóstico de VIH, SIDA, u otras ITS pueda utilizarse como impedimento para su contratación, permanencia, reubicación, ascenso o terminación de la relación laboral;**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

**IV. Recibir atención médica integral, continua y especializada, sin discriminación ni obstáculos administrativos o de cualquier clase, en todos los niveles de atención del sistema de salud, público o privado;**

**V. Ejercer de una manera libre, informada y responsable su derecho a una sexualidad plena y segura, así como decidir sobre el uso de métodos de prevención con base en asesoría profesional, así como sobre su vida reproductiva, con respecto a su orientación sexual, identidad y expresión de género, sin estigmatización ni coerción;**

Del VI al VII...

**VIII. Participar de manera activa y significativa en el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y proyectos relacionados con el VIH, SIDA u otras ITS, garantizando que se respeten sus derechos humanos y promoviendo su inclusión en los procesos de toma de decisiones de manera equitativa, sin discriminación.**

**IX. Acceder de manera gratuita, oportuna y continua a servicios integrales de salud, que incluyan medicamentos antirretrovirales, atención psicológica y referencia a servicios especializados, sin restricciones administrativas o económicas, en todas las unidades de salud públicas del estado, conforme a los estándares establecidos por la normativa federal vigente.**

**X. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como los tratados internacionales en materia de salud, igualdad no discriminación y derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**Artículo 8.** La Secretaría General de Gobierno tendrá, en materia de prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS, las atribuciones siguientes:

I. Informar a las personas, **de forma clara, accesible y continua**, las formas en que se puede prevenir el contagio del VIH, SIDA y otras ITS, **integrando enfoque de derechos humanos y perspectiva de no discriminación;**

II. Promover entre los habitantes del estado de Yucatán la no discriminación de personas con VIH, SIDA y otras ITS, **en todos los ámbitos sociales, institucionales y comunitarios, impulsando campañas de sensibilización públicas;**

III. Promover la capacitación y sensibilización de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten y **garanticen** los derechos humanos de las personas con VIH, SIDA y otras ITS, **incluyendo la confidencialidad, la igualdad y la atención libre de estigmas;**

IV. Informar sobre la importancia de practicarse pruebas para detectar la presencia del VIH, SIDA y otras ITS, **siempre bajo los principios de consentimiento libre, previo e informado, privacidad y dignidad;**

V. Vigilar que los medios de comunicación no realicen promoción alguna, directa o indirecta, sobre la discriminación hacia las personas infectadas con VIH, SIDA y otras ITS, **y fomentar contenidos que promuevan el respeto, la inclusión y el acceso a información preventiva adecuada;**

VI. ...



VII. Coordinar la implementación transversal de la política estatal en VIH, SIDA y otras ITS con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, promoviendo su integración en programas institucionales y planes sectoriales;

VIII. Coordinar, en su calidad de órgano político, el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y participación social establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables, en lo conducente al VIH y como referencia técnica extensiva para otras infecciones de transmisión sexual.

IX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como los tratados internacionales en materia de salud, igualdad no discriminación y derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

**Artículo 9.** La Secretaría de Salud tendrá, en materia de prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS, las atribuciones siguientes:

De la I a la XIV...

XIV. Implementar mecanismos para garantizar el acceso continuo a la Profilaxis Pre Exposición y Profilaxis Post Exposición (PrEP y PEP), así como a antirretrovirales en todas las regiones del Estado, conforme a la disponibilidad y lo estipulado en las normas oficiales mexicanas, en lo conducente al VIH y como referencia técnica extensiva para otras infecciones de transmisión sexual.

XV. Desarrollar servicios de atención integral diferenciados con enfoque intercultural, género, edad y de diversidad sexual, especialmente dirigidos a adolescentes, mujeres embarazadas, personas privadas de la libertad, migrantes y otras poblaciones clave.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**XVI. Asegurar que el personal de salud cuente con capacitación continua respecto a los derechos humanos, atención libre de estigma, confidencialidad, consentimiento informado, de acuerdo con los principios establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.**

**XVII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como los tratados internacionales en materia de salud, igualdad no discriminación y derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.**

**Artículo 10.** La Secretaría de Educación tendrá, en materia de prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS, las atribuciones siguientes:

De la I a la IV ...

**V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud, acciones educativas con enfoque de comunicación educativa, orientadas a reducir el estigma y discriminación por VIH, SIDA u otras ITS, y a fomentar prácticas sexuales seguras y autocuidado en adolescentes y jóvenes, conforme a lo dispuesto por las normas técnicas nacionales.**

**VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como los tratados internacionales en materia de salud, igualdad no discriminación y derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.**

**Artículo 11.** La Secretaría de Economía y Trabajo tendrá, en materia de prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS, las atribuciones siguientes:

De la I a la III ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

IV. Establecer mecanismos para promover la inclusión laboral de personas con VIH, SIDA u otras ITS, garantizando espacios laborales libres de estigma, y brindar orientación a empleadores sobre sus obligaciones en materia de igualdad y no discriminación, conforme a lo dispuesto por la normativa laboral, sanitaria y de derechos humanos aplicables.

V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como los tratados internacionales en materia de salud, igualdad no discriminación y derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 12 Bis. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prever anualmente en sus presupuestos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá considerar las previsiones correspondientes en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestal, los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, y en coordinación con las dependencias responsables de la ejecución de las acciones previstas en esta Ley.

Artículo 13. La política estatal para la prevención y control del VIH, SIDA y otras ITS estará basada en los lineamientos siguientes:

I. Erradicar toda forma de estigmatización, violencia o discriminación hacia las personas con VIH, SIDA y otras ITS, así como hacia sus familiares, parejas y personas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**allegadas, en todos los ámbitos de la vida social, educativa, laboral, institucional y comunitaria;**

II. Informar a la población **de forma continua, clara, accesible y con perspectiva de derechos humanos**, sobre la magnitud y trascendencia del **contexto social y sanitario** del VIH, SIDA y otras ITS, **considerando la pertinencia cultural, lingüística y de género;**

III. Brindar **información científica y actualizada** relacionada con las formas de transmisión, detección, **diagnóstico**, tratamiento y prevención del VIH, SIDA y otras ITS, **con énfasis en la eliminación del estigma, la confidencialidad y el consentimiento informado;**

IV. Promover el uso **correcto y consistente** del condón, **así como** otras prácticas sexuales seguras, **informadas y voluntarias**, que impidan la transmisión del VIH, SIDA y otras ITS, **integrando estrategias de prevención combinada con enfoque de salud sexual y reproductiva;**

V. Prevenir el VIH, SIDA y otras ITS a través de campañas de **comunicación educativa masiva, estrategias focalizadas y programas estatales permanentes, dirigidos especialmente a poblaciones clave y grupos en situación de vulnerabilidad, con participación de la sociedad civil y personas con VIH;**

VI. Promover **y garantizar el acceso oportuno, gratuito, digno y de calidad a los servicios de atención médica integral** para el diagnóstico, tratamiento, seguimiento, **profilaxis y vinculación efectiva** de las personas que viven con VIH, SIDA u otras ITS, **sin distinción por condición de salud, edad, identidad de género u orientación sexual;**

VII. Impulsar **la generación, sistematización y difusión de investigaciones científicas, sociales y epidemiológicas en materia de VIH, SIDA y otras ITS, que**



**fortalezcan las políticas públicas y mejoren la atención desde un enfoque interseccional y basado en evidencia;**

**VIII.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables, **así como los tratados internacionales en materia de salud, igualdad no discriminación y derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.**

**Artículo 19.** El Comité para la Prevención y Control del VIH, SIDA y otras ITS del Estado de Yucatán es un órgano que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a la prevención, **control e investigación del VIH, SIDA y otras ITS, con un enfoque participativo que garantice la inclusión activa de las personas que viven con VIH, facilitando su involucramiento en todos los niveles de toma de decisiones.**

**Artículo 20. ...**

**I. ...**

**II.** Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración, **implementación y evaluación** del Programa de Prevención y Control del VIH, SIDA e ITS, **garantizando la participación activa y significativa de las personas con VIH en todos los procesos de decisión y evaluación.**

De la **III** a la **V ...**

**VI.** Promover la sistematización, difusión **y actualización continua** de la normatividad, así como de la información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención, control e investigación del VIH, SIDA y otras ITS, **en un lenguaje accesible para las**



**personas con VIH y garantizando su participación activa en los procesos de revisión y adecuación de la normatividad.**

De la VII a la XIII ...

**XIV. Asegurar que las personas con VIH y sus organizaciones representativas estén incluidas en los grupos de trabajo, comités y espacios de toma de decisiones dentro del Comité Estatal, promoviendo su empoderamiento y liderazgo en la formulación de políticas públicas.**

**XV. Establecer y promover programas de capacitación y empoderamiento para las personas que viven con VIH, con el objetivo de fortalecer su liderazgo, su capacidad de defensa de derechos y su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas públicas relacionadas con el VIH, SIDA y otras ITS. Estos programas deberán estar orientados a la sensibilización y al desarrollo de habilidades en el ámbito político, social y de derechos humanos.**

**XVI. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como los tratados internacionales en materia de salud, igualdad no discriminación y derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.**

**Artículo 21...**

De la I a la XII ....

**XIII. Un representante que viva con VIH, designado o designada por redes comunitarias u organizaciones civiles integradas por personas que viven con esta condición, quien contará con voz y voto en las sesiones. La persona representante deberá ser elegida mediante mecanismos participativos y transparentes definidos en el reglamento correspondiente.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

XIV. A invitación del Presidente del Comité Estatal:

...

...

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** - El Comité para la Prevención y Control del VIH, SIDA y otras ITS del Estado de Yucatán deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el reglamento correspondiente que defina los mecanismos participativos y transparentes para la elección del representante de las personas que viven con VIH ante dicho Comité, conforme a lo previsto en la fracción XIII del artículo 21.

**Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los veintidós días del mes de Mayo del año 2025.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. ITZEL FALLA URIBE**

**Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en  
La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán**

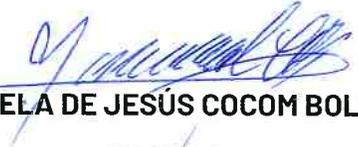


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

  
ÁLVARO CETINA PUERTO  
DIPUTADO

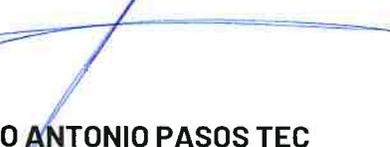
  
MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO  
DIPUTADA

  
MARÍA TERESA BOEHM CALERO  
DIPUTADA

  
MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA  
DIPUTADA

  
ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADA

  
RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA  
DIPUTADO

  
MARCO ANTONIO PASOS TEC  
DIPUTADO

  
ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA  
DIPUTADA

  
SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADA

  
ROGER JOSÉ TORRES PENICHE  
DIPUTADO

  
ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ  
DIPUTADO

Me adhiero a la presente  
Iniciativa.



Laisa Acosta Escobar